



Seminario Adolescentes Infractores,
Privación de libertad y Soluciones alternativas

Santiago, marzo 2002

Reflexiones sobre el Desarrollo Internacional
de la Justicia Restaurativa*

Dr. Guy Masters

Oficial de Desarrollo de Proyectos, Servicio de “Conferencias de Grupo Familiar” e
Investigador Post-Doctoral, Centro para la Justicia Restaurativa,
Universidad Nacional Australiana

* Traducido por Laura Martínez-Mora, Abogada, L.L.M. Universidad de Londres, Consultora de UNICEF.

Buenas tardes. Es para mí un honor el haber sido invitado a dar esta charla en una conferencia tan importante sobre justicia restaurativa¹. Durante estos últimos años un gran número de países ha dado especial importancia a los enfoques restaurativos en la administración de justicia, y yo creo que en esta conferencia son dignos de una atención especial. En esta charla me concentraré en dos áreas.

En primer lugar, comenzaré con una sucinta introducción sobre los principios subyacentes a la justicia restaurativa y su desarrollo histórico, comentando brevemente la razón por la cual cada vez más los gobiernos de distintos países dan su apoyo a estas aproximaciones.

En segundo lugar, comentaré las reformas recientes sobre justicia juvenil que han tenido lugar en Inglaterra y Gales, ya que algunas de ellas intentan promover la utilización de procesos restaurativos con los jóvenes infractores y sus víctimas. Concluiré con unos breves comentarios que espero les sean útiles en caso de que piensen introducir procesos restaurativos. En el taller que voy a presentar mañana me centraré con mayor detalle en el nuevo sistema juvenil en Inglaterra y Gales, y en el trabajo que estoy realizando actualmente en un proyecto sobre justicia restaurativa.

El desarrollo histórico de la práctica y de la teoría sobre la justicia restaurativa

Es importante destacar que tanto la filosofía como la práctica de la justicia restaurativa todavía están en una etapa de desarrollo, aún cuando su práctica

¹ En español se utiliza más comúnmente la expresión "justicia reparatoria", para referirse a la solución de conflictos basada en la conciliación y reparación víctima-delincuente, que de hecho se desarrolla en España y otros países de habla hispana. El término "restaurativa" es en cambio un analogismo. Sin embargo, tiene la

comenzara hace veinticinco años. Por ejemplo, aún se debate el concepto de “justicia restaurativa” (Masters, 2001). En todo caso no sería de mucha utilidad reproducir aquí dicho debate, ya que existe un consenso bastante amplio sobre el cual basar la discusión. Posteriormente, en esta misma charla, voy a explicar los principios subyacentes a la justicia restaurativa. En este campo la realidad es que el desarrollo de la filosofía y de la teoría de la justicia restaurativa han seguido ampliamente el desarrollo de la práctica. Hoy me voy a centrar básicamente en los aprendizajes de la justicia restaurativa, y como se han puesto en práctica en los distintos sistemas de justicia criminal.

Los primeros desarrollos prácticos

El primer intento de introducir la práctica restaurativa en el sistema de justicia criminal que ha sido documentado lo encontramos en Canadá en el año 1975 (Wright, 1996). Esto fue a consecuencia de un trabajo realizado en 1974. Dos adultos jóvenes tenían que ser juzgados por la comisión de actos de vandalismo en veintidós propiedades de su barrio. El agente de libertad vigilada de este caso era miembro del grupo local Mennonite, y dicho grupo había estado discutiendo como se podía introducir una aproximación cristiana en el sistema de justicia criminal (Peachey, 1989). En este caso de vandalismo, el agente de libertad vigilada propuso al juez que en vez de imponer la libertad vigilada y una multa, optara por imponer como condición de su libertad vigilada que los dos jóvenes tuviesen una reunión con todas sus víctimas para discutir la reparación o la compensación de los perjuicios causados. Esta solución tuvo mucho éxito y condujo a que este grupo Mennonite diseñara un proyecto para utilizar esta

ventaja de hacer referencia por si sólo a un modelo específico de justicia reparatoria, a saber, el que se desarrolla en los países anglosajones (N. de la T.).

solución de forma sistemática. En 1975 comenzó en Ontario el primer proyecto de reconciliación infractor-víctima. La clave de este proyecto, tal y como sugiere su nombre, era alcanzar una reconciliación entre víctimas e infractores. Esto se llevaría a cabo dándoles la oportunidad a ambos de reunirse y comunicarse a través de un mediador. Los mediadores eran normalmente voluntarios capacitados pertenecientes a la comunidad local o agentes de libertad vigilada. La experiencia adquirida en este proyecto demostró que era posible que las víctimas y los infractores se reuniesen y conversasen sobre una infracción, y discutiesen cual era la mejor forma de reparar el daño causado, bien de forma pecuniaria o bien mediante un trabajo en favor de la comunidad. Esta experiencia demostró que era posible que el infractor y la víctima discutieran el delito de forma respetuosa y segura. De todas formas, aunque la clave del proyecto era alcanzar la reconciliación entre víctimas e infractores, la evaluación (Coates & Gehm, 1989) realizada muestra que sólo a un tercio de las víctimas le importaba esto. Muchas de las víctimas daban una gran importancia a ser escuchadas, poder hacer preguntas, explicar como les había afectado, pedir resarcimiento, ver que el infractor estaba arrepentido y ver que obtenía algún tipo de ayuda. Los infractores apreciaban el ser escuchados por sus víctimas, y poder negociar como los daños podían ser reembolsados. Muy pocas víctimas e infractores se mostraban insatisfechos con la experiencia, aunque muchos la encontraban difícil. De todas las personas que participaron en una mediación, sólo una víctima dijo que no lo volvería a hacer (Coates & Gehm, 1989).

Las mediaciones de este proyecto tenían lugar después del procesamiento y antes de la condena. Aunque se vio que no tenía influencia en el número de infractores a los que se les imponía sentencias privativas de libertad (alrededor del 20%), si que influía reduciendo el tiempo de las condenas (Wright, 1996).

Mientras se difundía información sobre este proyecto, fueron surgiendo proyectos similares a finales de los años setenta en los Estado Unidos de América, y a comienzos de los ochenta en varios países europeos como Austria, Alemania e Inglaterra. Los resultados de muchos proyectos ingleses, al igual que experimentos similares en Europa y Norte América, fueron alentadores (Marshall & Merry, 1990). La mayoría de las víctimas e infractores agradecieron la oportunidad de involucrarse en estos proyectos y muchos se beneficiaron positivamente de los mismos. En el caso de algunas víctimas, el miedo a sufrir victimización secundaria se redujo a la mitad (Umbreit & Roberts, 1996), y el deseo de venganza se vio también muy reducido (Umbreit & Roberts, 1996). Para muchos el proceso de mediación supuso cerrar este capítulo de sus vidas.

De todos modos, también existen ejemplos de prácticas insatisfactorias que han sido muy publicados (Davis, 1992). Una de las prácticas más criticable fue el hecho de que las víctimas fueran utilizadas para modificar la sentencia de los infractores. En aquellos tiempos en Inglaterra se ofrecía la posibilidad de mediar en casos en que el servicio de mediación, normalmente dirigido por el servicio de libertad vigilada (Marshall & Merry, 1990), quería evitar que el infractor fuera procesado o quería reducir su posible condena (Davis, 1992). La posibilidad de mediar no se ofrecía en todos los casos, sino sólo en aquellos en que las víctimas y sus infractores podrían beneficiarse de la mediación. Es muy importante resaltar este punto, ya que ilustra como se puede abusar y usar discriminatoriamente la mediación.

Por lo tanto los beneficios que aporta la justicia restaurativa a las víctimas e infractores se puede resumir de la siguiente manera:

Para las víctimas:

- La necesidad de información sobre lo que está ocurriendo en su caso.
- La posibilidad de beneficiarse de que alguien (el mediador) escuche con una actitud positiva su experiencia.
- La oportunidad de que le respondan a preguntas sobre por qué el hecho delictivo ocurrió (responder ¿por qué a mí?).
- La oportunidad de decirle al infractor(es) cómo se había sentido afectado.
- La oportunidad de pedirle al infractor compensación o reparación de algún tipo.
- La oportunidad de recibir una disculpa, y ver como el infractor se siente arrepentido.
- La oportunidad de ayudar al infractor.
- La posibilidad de enfrentarse con los infractores en igualdad de condiciones.

Para los infractores:

- Reconocer su responsabilidad y hacerse cargo de lo que han hecho escuchando y admitiendo el daño causado a sus víctimas.
- Mostrarse desde una perspectiva más positiva al contestar a las preguntas, pidiendo perdón y realizando acciones para reparar el daño.

Para ambos, víctimas e infractores:

- La oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones de su caso.

Yo creo que debido a todas estas razones, estos enfoques restaurativos están siendo recibidos internacionalmente con un apoyo cada vez mayor. Ayudan a los infractores a hacerse cargo de sus actos, incentivándolos a reparar el daño, y al mismo tiempo trata de ayudarles. La justicia restaurativa asimismo da reconocimiento a las víctimas, cuya existencia y necesidades han sido tradicionalmente ignoradas en muchos sistemas de justicia criminal (Masters, 2001; Wright, 1996).

Últimos desarrollos prácticos

Hoy en día un número creciente de países intenta introducir de formas diversas los procesos de justicia restaurativa. Antes de hablar sobre las últimas experiencias en Inglaterra y Gales, me gustaría resumir brevemente dos de ellas para mostrar modos distintos de introducir estas prácticas.

El primer ejemplo es Austria. Tras el éxito de las mediaciones entre víctimas e infractores llevadas a cabo a mediados de los años ochenta, Austria promulgó leyes que permitían la mediación entre la víctima y el infractor como *alternativa* al enjuiciamiento (Pelikan, 2000). Esto se conoce como “resolución de conflictos fuera de los tribunales”. En Austria los fiscales tienen una amplia discreción para decidir si un determinado caso debe ser resuelto ante los tribunales o de otra forma. Por lo tanto, el fiscal puede optar por la mediación en vez del enjuiciamiento ante los tribunales. El servicio de mediación cuenta normalmente con seis meses para ver si la víctima y el infractor logran alcanzar un acuerdo sobre lo ocurrido mediante el diálogo, y lo que se podría hacer para reparar el daño causado. El fiscal sobreseerá el caso cuando considere que el infractor

cooperó totalmente con el servicio de mediación. Este caso se puede considerar como un ejemplo de cómo la práctica restaurativa puede ser utilizada para que ciertos infractores no entren en el sistema de justicia penal, constituyendo alrededor del 10% de los infractores en Austria (Pelikan, 2000).

El segundo ejemplo es Nueva Zelanda, que en 1990 (siguiendo la promulgación de leyes en 1989) reformó ambiciosamente su sistema de justicia juvenil (Maxwell & Morris, 1993). Las razones para la existencia de esta inquietud eran como mínimo tres. En primer lugar, existía una gran motivación para reducir de forma sustantiva el número de jóvenes, particularmente de los Maori, que entraba en el sistema de justicia penal, y el número que era privado de libertad. En segundo lugar, los Maori habían criticado ampliamente el sistema de justicia penal de tipo Europeo Occidental existente. Estas críticas a dicho sistema aludían a la forma individualista de tratar a los infractores, sin tener en cuenta a sus familias y comunidades. Para los Maori la comisión de un delito constituía un signo de fracaso para la familia y su comunidad, y no sólo para el infractor, por lo tanto querían estar más involucrados en el proceso de toma de decisiones. En tercer lugar, y como consecuencia de la anterior, las víctimas de los crímenes cometidos por jóvenes eran ignoradas por el sistema de justicia penal. A consecuencia de todo esto, se creó el siguiente sistema, que yo recomendaría adoptar a toda persona que desea ver reducido significativamente el número de jóvenes infractores que entra al sistema de justicia penal y a prisión, aunque al mismo tiempo también recomendaría que se adoptase algo de las recientes reformas que han tenido lugar en Inglaterra y Gales.

En Nueva Zelanda tras la promulgación de la Ley para Niños y Adolescentes de 1989 se estableció un principio por el cual sólo serían enjuiciados los jóvenes infractores que hubiesen cometido crímenes más graves y de forma reiterada

(Maxwell & Morris, 1993). La mayoría sería tratada de forma informal en sus propias comunidades. En la práctica esto supone que el 80% de los jóvenes infractores en Nueva Zelanda son tratados mediante amonestaciones de la policía sin poder ser citados ante un tribunal. Esto puede significar el involucramiento del joven en alguna actividad de su comunidad, la mediación con la víctima o el tener que pagar alguna compensación. Del 20% restante, aún hay un 10% que no es enjuiciado y se le deriva a una Conferencia de Grupo Familiar. Las Conferencias de Grupo Familiar constituyen la segunda opción más utilizada de justicia restaurativa. El joven infractor asistirá a la CGF acompañado de su familia cercana y extensa y de otras personas que le puedan apoyar, como por ejemplo amigos y otros adultos que puedan ser significativos para él o ella. También se invitará a las víctimas de los delitos, que podrán asistir con personas que les apoyen. Igualmente asistirán profesionales que puedan dar asesoramiento sobre programas disponibles para ayudar al infractor, como por ejemplo programas de asesoramiento sobre drogas, alcohol, o educación. Este grupo se reunirá para:

- Discutir el delito, dar la oportunidad a las víctimas de realizar preguntas acerca del infractor, y decir lo que quieran en un ambiente seguro.
- Discutir las causas del comportamiento del infractor y cual es la mejor forma de afrontarlas.

Un aspecto clave de las Conferencias de Grupo Familiar es que la capacidad de decisión se queda mayoritariamente en manos del joven, su familia y las víctimas. Los profesionales que participan tienen por misión asesorar pero no tomar decisiones. Después de que la víctima y el infractor hayan discutido y los profesionales hayan dado la información pertinente, se deja al joven y a su familia solos para que desarrollen un Plan que tenga en cuenta las preocupaciones de la

víctima y las causas de la infracción. En el 10% de los casos en que se utilizan las CGF, si el Plan es aceptado por la policía, entonces el joven no será enjuiciado o amonestado. Del 10% que es enjuiciado, una vez que han sido declarados o se han declarado a sí mismos culpables, el tribunal **no** puede dictar sentencia hasta que tenga lugar una CGF. El Plan diseñado en la CGF debe ser tenido en cuenta por el tribunal al dictar sentencia, y únicamente en caso de que el tribunal crea que el joven representa un grave riesgo para la comunidad pueden prescindir del mismo. Las únicas excepciones a esto son los jóvenes acusados de homicidio o asesinato. En Nueva Zelanda, en el 95% de las CGF se diseña un plan, que en el 80% de los casos es aceptado sin cambios por el tribunal. El 50% de las víctimas iba a las conferencias, y un 60% de las víctimas que fue dijo que se benefició del hecho de haber participado (Maxwell & Morris, 1993). El claro mensaje que se deduce de estas CGF de Nueva Zelanda es que, cuando se les da la oportunidad a los jóvenes y sus familias, éstos son capaces de llevar a cabo planes que impresionan al tribunal en las circunstancias más desafiantes. La experiencia de otros países que también han implementado las CGF es similar al éxito que han tenido en Nueva Zelanda (Jackson, 1998; Marsh & Crow, 1998).

En Nueva Zelanda, tras la introducción de este sistema, el número de jóvenes que fueron condenados a prisión **disminuyó** en un 80% (Maxwell & Morris, 1993). Este es un ejemplo de un sistema en el que los jóvenes infractores pueden quedarse fuera del sistema de justicia penal, y cuando se considera necesario introducirlos en el mismo se utilizará la pena privativa de libertad como medida de último recurso. Otro aspecto es que si un joven infractor cumple con el plan establecido, entonces al final del plan (normalmente tres meses) sus antecedentes criminales se anulan.

En la práctica esto puede ser considerado como un sistema de justicia restaurativa, pero hay que decir que originalmente estaba basado en los principios de la Convención sobre los Derechos de Niño de 1989 (JUSTICE, 2000). Nueva Zelanda constituye el mejor ejemplo de un sistema que busca dejar fuera del sistema de justicia penal a los jóvenes infractores, teniendo en cuenta al mismo tiempo a las víctimas, y trata a los pocos que ingresan en el sistema según los principios de justicia restaurativa. Yo lo recomiendo.

Desarrollos recientes en Inglaterra y Gales

En Inglaterra y en Gales han habido dos reformas importantes del sistema de justicia juvenil. La Ley sobre el Crimen y el Desorden de 1998 y la Ley sobre Justicia Juvenil y Evidencia Criminal de 1999.

La Ley sobre el Crimen y el Desorden de 1998 es considerada como una ley que aborda temas muy dispares. Esta ley supuso la introducción de la posibilidad de desarrollar ampliamente la práctica restaurativa, sin embargo otros aspectos de la misma han sido ampliamente criticados, ya que suponen el aumento del número de jóvenes que entra en el sistema de justicia criminal por contravenciones o faltas (Goldson, 2000). Se introdujo un sistema mediante el cual los jóvenes que cometen por primera vez una falta o contravención reciben una advertencia (y por lo tanto no son procesados), y los que reinciden una segunda vez reciben una amonestación. En caso de volver a reincidir una vez más entonces serán enjuiciados. Los infractores que cometen por primera vez un delito no muy grave seguramente serán amonestados y en caso de reincidir serán enjuiciados. Si el joven cometiese un delito grave, esto supondrá su enjuiciamiento. Los

Equipos de Jóvenes Infractores², creados a nivel nacional por la Ley sobre el Crimen y del Desorden, atenderán a todos los jóvenes que reciben amonestaciones o que son enjuiciados. Estos Equipos están compuestos por trabajadores de las cinco principales agencias que trabajan con jóvenes: policía, trabajadores sociales, agentes de libertad vigilada, salud y educación. Ellos normalmente reciben la ayuda de otros especialistas en jóvenes, expertos en drogas, alcohol y salud mental. Este Equipo tiene como finalidad responder de forma coordinada a las necesidades de los jóvenes infractores. Los Equipos de Jóvenes Infractores constituyen un importante desarrollo con un gran potencial a futuro.

La Ley del Crimen y del Desorden no contiene específicamente ningún precepto sobre el proceso de justicia restaurativa. Pero lo que sí hizo fue introducir la “reparación” como término clave para **todos** los jóvenes infractores, tanto los procesados como los amonestados. Dentro de las posibles resoluciones del tribunal está la orden de reparación, y se espera que además la reparación sea tenida en cuenta en las otras posibles resoluciones judiciales que puedan ser adoptadas respecto del joven. La reparación debe realizarse directamente a las víctimas del joven o a la comunidad. Los Equipos de Jóvenes Infractores deben establecer el contacto con la o las víctimas y darles la oportunidad de recibir la reparación de parte del joven, o de recomendar el trabajo comunitario que les gustaría que ellos realizaran. El objetivo de la reparación es que beneficie a las víctimas siendo una clara oportunidad para utilizar procesos restaurativos, como la mediación (Mediation UK, 2001). Lo que ha ocurrido en la práctica es que algunos de los Equipos de Jóvenes Infractores han aprovechado esta oportunidad para desarrollar la mediación y/o las Conferencias de Grupo Familiar, y otros se han

² En inglés: Youth Offending Team (YOT). Son equipos interdisciplinarios.

centrado en comprometer a los jóvenes a realizar trabajos a favor de la comunidad, sin implicar a las víctimas en el proceso.

Tras la promulgación de la Ley sobre el Crimen y el Desorden en Inglaterra y Gales, su implementación en las distintas regiones ha variado mucho. El involucramiento de las víctimas constituye una prioridad importante y sólo ha tenido éxito en un número reducido de regiones, en las que un 70% de las víctimas ha participado en algún tipo de mediación (Masters, forthcoming). En todo caso, estas regiones constituyen la excepción, y en la mayoría de las regiones el número de víctimas involucradas es sustancialmente menor, alrededor del 31% en algún tipo de actividad restaurativa, y sólo un 9% en mediación. A nivel nacional las estadísticas muestran que las víctimas se involucran en el 20% de los casos (Dignan, 2002). No obstante esta baja participación hay algunos elementos que la justifican y que voy a resumir brevemente. La opinión de las víctimas que participaron en algún tipo de reparación es que fue una experiencia positiva. Los jóvenes infractores opinaron que la reparación era positiva, y aceptaron sin reparos el realizar alguna actividad para reparar el daño causado. Notablemente los jóvenes infractores sintieron que habían sido tratados de una manera justa por los trabajadores de reparación, mientras que sentían que generalmente no había sido así en el caso de la policía y los tribunales (Dignan, 2002).

La segunda ley es la Ley sobre Justicia Juvenil y Evidencia Criminal de 1999, que fue mucho más allá que la Ley del Crimen y el Desorden, ya que buscaba introducir un proceso nuevo de justicia restaurativa para los jóvenes infractores. A partir del primero de abril de 2002, todos los jóvenes que se reconozcan culpables en su primera comparecencia ante los tribunales serán absueltos sobreseyéndose en este caso la causa, privados de libertad si el delito es muy grave, o recibirán la obligación de someterse a algún tipo de programa, que será el caso de la mayoría

de los infractores. Una vez que hayan recibido dicha obligación tendrán que asistir a un programa llamado *Comité del Joven Infractor*³.

El Comité del Joven Infractor tiene la intención de ser un proceso restaurativo, similar a las CGF. Involucra al joven infractor y a su familia, a las víctimas y a las personas que las apoyen, a un asesor del Comité del Joven Infractor y a dos miembros de la comunidad local. Estos miembros del comité reciben una capacitación durante siete días. Este comité discute la infracción, y las razones que llevaron al infractor a cometerla. Acuerda con el joven infractor un contrato que incluya algún elemento de reparación. Dependiendo de la extensión de la orden impuesta por el tribunal, se le pide también al joven que asista a varias reuniones del grupo para evaluar su progreso. Si cumplen con su compromiso, entonces se le cancelan sus antecedentes penales. A diferencia de lo sucedido en Nueva Zelanda con las CGF, la mayoría de los jóvenes que participan en estos comités son jóvenes infractores. Las obligaciones de someterse a algún tipo de programa han sido utilizadas durante los últimos 18 meses en 11 de los 154 Comités de Jóvenes Infractores en Inglaterra y Gales (Newburn *et al*, 2001). En el 98% de los casos los jóvenes aceptaron los contratos en la primera reunión del comité, y un 75% los cumplieron satisfactoriamente. Menos de un cuarto (23%) reincidieron (Newburn *et al*, forthcoming). Cuando se les entrevistó, el 75% de los jóvenes infractores y sus familias dijeron que encontraron los comités útiles, y mucho más amables y menos traumáticos que la experiencia ante los tribunales (Newburn *et al*, forthcoming).

De forma similar a la experiencia con la reparación, muy pocas víctimas (aproximadamente un 13%) han tomado parte en los programas pilotos (Newburn *et al*, 2001). A pesar de esto, en la evaluación se observó que las personas que

³ En inglés, *youth offender panel*

participaron calificaron de forma muy positiva su experiencia. Además, las víctimas que hubiesen podido participar, pero que no lo hicieron, fueron entrevistadas. Los resultados de esto son ilustrativos: 50% nunca fueron contactados o invitados, y un 25% fueron invitados pero no pudieron asistir a la hora prevista de la reunión del comité. La mayoría de estos dijeron que si se les hubiese invitado, entonces hubiesen asistido a la reunión del comité. Sólo un 25% de las víctimas no deseaba participar (Newburn *et al*, 2001).

Se han identificado varias razones que explican la baja participación de las víctimas en el trabajo restaurativo en Inglaterra y Gales (Dignan, 2001; Holdoway *et al*, 2001; Newburn *et al*, 2001), y la mayoría están relacionadas con problemas en la práctica, más que con las pocas ganas de las víctimas de participar (Masters, forthcoming). Con el desarrollo de la práctica, yo no veo ninguna razón por la cual no se debería incrementar el número de víctimas que toma parte en estos procesos en Inglaterra y Gales.

Conclusión

Hoy en día, la experiencia de muchos países es que la mayoría de las víctimas y de los infractores tomarán parte del proceso de justicia restaurativa, si se les ofrece dicha oportunidad, y que la apreciarán. Ambos consideran que el proceso restaurativo es mucho más justo y humano que el proceso ante los tribunales (Dignan, 2002; Strang, 2000), ya que se ha demostrado que reducen significativamente el miedo al crimen entre las víctimas (Strang, 2000; Umbriet, 1994; Umbreit & Roberts, 1996) y disminuyen la reincidencia (Miers *et al*, 2001; Umbreit, 1994), tanto en la comisión de contravenciones o faltas como de delitos.

Los procesos de justicia restaurativa pueden desarrollarse ya sea en adición a sistemas de justicia penal existentes, lo que supondría una diferencia mínima con la sentencia que se le impone al infractor, o utilizarlos como una forma de evitar que los infractores entren en el sistema de justicia penal o sean privados de libertad. El sistema de Nueva Zelanda constituye el ejemplo más ambicioso, ya que intenta aplicar ambos. Inglaterra y Gales tienen ahora un sistema que hace que un número mayor de jóvenes infractores entren en el sistema formal de justicia penal, pero los trata de forma cada vez más restaurativa, intentando ver cuales son las causas de la infracción mediante la ayuda de los comités. Lo que yo recomiendo en esta conferencia es considerar el desarrollo del sistema de varias agencias de los Grupos de Joven Infractor existente en Inglaterra y Gales, imitando de algún modo el sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda, y ofreciendo la opción de un proceso restaurativo en todos los casos. Muchas gracias por su atención.

Bibliografía

- Coates, R. & J. Gehm (1989) 'An empirical assessment' in Wright, M. & B., Galaway (eds) *Mediation & Criminal Justice*. London: SAGE.
- Davis, G. (1992) *Making Amends. mediation and reparation in criminal justice*. London : Routledge.
- Dignan, J. (2002) 'Reparation Orders' in Williams, B. (ed) *Reparation and Victim-Focused Social Work*. London: Jessica Kingsley.
- Goldson, B. (2000) *The New Youth Justice*. Lyme Regis: Russell House
- Holdaway, S., N. Davidson, J. Dignan, R. Hammersley, J. Hine & P. Marsh (2001) *New strategies to address youth offending The national evaluation of the pilot youth offending teams*. RDS Occasional Paper No 69. London: Home Office.
- Jackson, S. (1998). *Family Justice? An evaluation of the Hampshire Youth Justice Family Group Conferencing Project*. Southampton: University of Southampton.

- JUSTICE (2000) *Restoring Youth Justice*. London: JUSTICE.
- Marsh, P. & Crow, G. (1998) *Family Group Conferences in Child Welfare*. Oxford: Blackwell Science.
- Marshall, T. & S. Merry (1990) *Crime & Accountability*. London: Home Office.
- Masters, G. (forthcoming) 'In or out? Some critical reflections on the potential for involving victims of youth crime in restorative processes in England & Wales', *British Journal of Community Justice*, Volume 1.
- Masters, G. (2001) *The boldest initiative for victims? Reviewing the limits and potential of restorative justice for victims of crime*. Paper presented at the 5th International Conference on Restorative Justice for Juveniles. September 15th-18th. Leuven, Belgium.
- Miers D, M. Maguire, S. Goldie, K. Sharpe, C. Hale, A. Netten, S. Uglow, K. Doolin, A. Hallam, J. Enterkin & T. Newburn. *An Exploratory Evaluation of Restorative Justice Schemes*. London: Home Office.
- Morris, A. G., Maxwell & J., Robertson (1993) 'Giving Victims a Voice: A New Zealand Experiment', *The Howard Journal*, 32, 4, 304-321.
- Maxwell, G. & Morris, A. (1993) *Family, Victims & Culture. Youth Justice in New Zealand*. Wellington: Social Policy Agency and Institute of Criminology, Victoria University of Wellington.
- Mediation UK (2001) *The Rough Guide to Restorative Justice and the Crime & Disorder Act*. Bristol: Mediation UK.
- Newburn, T., R., Earle, S. Goldie, S., A., Campbell, G., Masters, G., A., Crawford, K., Sharpe, C., Hale, R., Saunders & S., Uglow (2001) *The Introduction of Referral Orders into the Youth Justice System*. Second Interim Report. RDS Occasional Paper No 73. London: Home Office.
- Newburn, T., R., Earle, S. Goldie, S., G., Masters, A., Crawford, K., Sharpe, C., Hale, A., Netton, R., Saunders & S., Uglow (forthcoming) *The Introduction of Referral Orders into the Youth Justice System – Final Report*. London: Home Office.
- Peachey, D. (1989) 'The Kitchener Experiment' in Wright, M. & B., Galaway (eds) *Mediation & Criminal Justice*. London: SAGE.
- Pelikan, C. (2000) 'Victim-Offender Mediation in Austria' in The European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed). *Victim-Offender Mediation in Europe*. Leuven: Leuven University Press.

Strang, H., G. Barnes, J. Braithwaite & L. Sherman (1999) *Experiments In Restorative Policing: A Progress Report on the Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE)*. Australian National University: Research School of Social Sciences

Strang, H. (2000) *Victim Participation in a Restorative Justice Process: The Canberra Reintegrative Shaming Experiments*. Phd Thesis. Centre for Restorative Justice, Australian National University.

Umbreit, M. (1994) *Victim Meets Offender. The Impact of Restorative Justice and Mediation*. Monsey: Criminal Justice Press.

Umbreit, M. & A., Roberts (1996) *Mediation of Criminal Conflict in England: An Assessment of Services in Coventry & Leeds*. Minnesota: Centre for Restorative Justice & Mediation.

Wright, M. (1996) *Justice for Victims and Offenders*. Winchester: Waterside.